



Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

En la nueva Ley General Tributaria (58/2003 de 17 de dic.) y que entró en vigor el día 01 de julio de 2004, se establecen una serie de derechos y obligaciones de los obligados tributarios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



FÉLIX APONTE OLIVER
Abogado. Asesor fiscal

Como creemos que el conocimiento de esta Ley General Tributaria es de gran importancia procederemos a informaros de su contenido tanto en este número de la revista como en los sucesivos. No obstante en la siguiente página web de la Amat hay

más información más detallada:

www.agenciatributaria.es

Derechos

■ **Derecho** a ser informado desde su inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.

■ **Derecho** a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los periodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.

■ **Derecho** a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

■ **Derecho** a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabi-

dad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

■ **Derecho** a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

■ **Derecho** a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

■ **Derecho** a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución. (Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.)

En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

■ **Derecho** a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

■ **Derecho** a ser oído en el trámite de audiencia.

■ **Derecho** a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.

■ **Derecho** a obtener por quien sea parte en

una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

En el procedimiento de comprobación limitada, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos, únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.

■ **Derecho** a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta. ▲

**En el próximo número:
OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO
DE COMPROBACIÓN LIMITADA**